

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

EL SALVADOR, LUNES 23 DE FEBRERO DE 1998 NUMERO 36

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DEL INTERIOR			
RAMO DEL INTERIOR			
Estatutos de la Asociación Coordinadora para el Desarrollo de las Comunicaciones de la Unión y sur de Morazan y Acuerdo Ejecutivo N° 779, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica...	2-4	Carteles Nos. 374(3239), 375(3249), 376(3250), (3251), 377, 378(3252), 379(3253) y 380(3254).- Pùblicas Subastas seguidas por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores JULIAN ANGEL FUNES, CARLOS OVIDIO OVIEDO MENJIVAR, JOSE ROBERTO PEREZ NIJILA, MARIA ISABEL OCHOA, MARTA RUFINA HERNANDEZ, DAVID ERNESTO AVALOS HENRIQUEZ y JOSE FABRICIO GUEVARA ORELLANA.	46-48
MINISTERIO DE ECONOMIA			
RAMO DE ECONOMIA			
Acuerdo N° 41.- Se concede al señor Miguel Edmundo Figueroa, el beneficio establecido en la Ley de Reactivación de las Exportaciones.	5	Cartel N° 407(3659).- Banco de Cooperación Financiera de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de R.L. Convocatoria a celebrarse el día 13 de marzo de 1998.	48-49
Acuerdo N° 48.- Se califica como Empresa exportadora a la firme Confecciones San José, Sociedad Anónima de Capital Variable	5-21	Cartel N° 419(3913).- Convocatoria del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L.	49
MINISTERIO DE EDUCACION			
RAMO DE EDUCACION			
Acuerdos Nos. 12-1010, 12-1011 y 12-1803.- Equivalencias de Estudios	22	Cartel N° 367 (3198).- Aviso de Cobre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, a favor de MARIA LIDIA RIVAS BARAHONA	49
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
Acuerdos Nos. 406-D y 470-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus ramos.	22-23	Cartel N° 52 (1227).- Aviso de Cobre del Ministerio de Educacion, a favor de Enma Ramirez de Hernandez	49
INSTITUCIONES AUTONOMAS			
ALCALDIAS MUNICIPALES			
Decreto N° 1.- Reformas al Presupuesto Municipal de la ciudad de San Salvador	23	DE TERCERA PUBLICACION	
Decretos Nos. 1(2).- Reformas a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Apopa y Soyapango, respectivamente	24-26	Cartel N° 351.- Aceptación de Herencia seguida por la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, contra los señores ANTONIO MARTINEZ ACOSTA y de OTROS	50
Decreto N° 2.- Ordenanza Reguladora del Uso de las Aceras y Calles de la Segunda Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador	26-27	Cartel N° 352 (3108).- CONVOCATORIA DEL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, a realizarse el 22 de Febrero	50
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Cantón Concepción", "Manos Unidas", Comunidad La Joya; "Fe y Esperanza", Cantón Joya de Ventura; "Urbanización Los Angeles", y "El Bonete", Cantón Caulote. Acuerdos Nos. 1, 3, 5, 10 y 40, emitidos por las Alcaldías Municipales de Monte San Juan, El Palmar, San Jorge, Apopa y Suchitoto, respectivamente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas	28-44	Carteles Nos. 353 (3056-Bis), 354 (3055), 355 (3954), 356 (3053) y 357 (3952).- Pùblicas Subastas seguidas por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores SALVADOR OSCAR ANAYA GARCIA, GUADALUPE PINEDA MELENDEZ, SANDRA GUADALUPE VENTURA ROMERO, JOSE ROBERTO QUINTANILLA y LUIS ALBERTO SANTOS GALVEZ	50-52
SECCION CARTELES OFICIALES			
DE PRIMERA PUBLICACION			
Cartel N° 402.- Titulo Supletorio seguido por la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, del señor ANGELO VALLE	45	Carteles Nos. 342, 343, 344, 345, 346, 347 y 348.- Edictos de Emplazamientos seguidos por la CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA, contra los señores RUBEN LOPEZ ANTONIO DIAZ, ROGELIO SORTO, LUIS ALONSO RECINOS, JOSE EITHEL RIVERA, OSCAR RODOLFO CASTANEDA ARAUJO, JOSE ROBERTO ARAUJO, DIONISIO ALBERTO ORELLANA, FELIX ANTONIO SANCHEZ, LORENZO ALBERTO VILLEGAS, JOSE ANTONIO SOLIS, JOSE ISAAC TOBAR, JUAN INOCENTE QUINTANILLA, RAIMUNDO PEREZ PEDRERO ADEVALO MARTINEZ, ROSELIO ANTONIO ALBES, JAIME EDY GUEVARA-CASTILLO, ISMAEL AYALA, JOSÉ NICOLAS QUINTANILLA, ERNESTO POSADA JUAREZ, MARIO HERNAN ESCOBAR ESPINO, LUZ ELISA ORELLANA DE MORENO, REGINO RAFAEL ESPERANZA, YOLANDA ESTEINAU, DEISI ALEJANDRA ESTRADA, ANTONIO PEREZ LOPEZ y JOSE ANTONIO FLORES SERPAS O SUS HEREDEROS	52-53
Cartel N° 403 (3472). Convocatoria de la CAJA DE CREDITO DE SAN AGUSTIN, SOC. COOP. DE R.L.	45	SECCION CARTELES PAGADOS	
Cartel N° 404 (3478).- Pùblica Subasta seguida por la CAJA DE CREDITO DE LA CIUDAD DE JOCORO	45	DE PRIMERA PUBLICACION	
Cartel N° 405 (3484).- Aviso de Cobre del MINISTERIO DE HACIENDA, a favor de la senora KEITYA BEKASABE OLMEDO VDA. DE MAZARIEGO	45	Carteles Nos. 3299-1v, 3305-1v, 3313-1v, 3316-1v, 3321-1v, 3322-1v, 3326-1v, 3327-1v, 3330-1v, 3337-1v, 3339-1v, 3343-1v, 3346-1v, 3348-1v, 3351-1v, 3364-1v, 3374-1v, 3324-1v, 3325-1v, 3387-1v, 3306-1v, 3307-1v, 3323-1v, 3389-1v, 3390-1v, 3362-1v, 3363-1v, 3315, 3310, 3320, 3329, 3342 Bis, 3344, 3347, 3369, 3370, 3372, 3388, 3342, 3371, 3385, 3291, 3292, 3298, 3311, 3345, 3382, 3352, 3354, 3335, 3350, 3382, 3365, 3381, 3391, 3392, 3393, 3394, 3300, 3301, 3302, 3303, 3304, 3376, 3377, 3317, 3349, 3350, 3373, 3336, 3338, 3386, 3760, 4070, 4451, 4618, 3380-C, 3383-C, 3340-C.	54-79
Cartel N° 411 (3816).- Convocatoria de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE SANTA ANA LIMITADA	45	DE SEGUNDA PUBLICACION	
DE SEGUNDA PUBLICACION			
Cartel N° 373(3238).- Convocatoria de la CAJA DE CREDITO RURAL DE SAN VICENTE, SOC. DE R.L.	46	Carteles Nos. 2897, 2908, 2909, 2910, 2911, 2917, 2931, 2936, 2944, 2946, 2947-Bis, 2949, 2950, 2928, 2934, 2893, 2929, 2951, E-28233, E-28920, E-25501, PS 12452, PI-15956, 2034, 2910, 2920, 2927, 2933, 2936, 2939, 2940, 2941, 2942, 2943, 2954, 2954-Bis, 2955, 2956, 2957, 2958, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2966, 2967, 2968, 2969, 2885-Bis, 2899, 2912, 2913, 2930, 2886-Bis, 2887, 2888, 2898, 2906, 2907, 2953, 2890, 2923, 3146, 3689	80-95
DE TERCERA PUBLICACION			
DE TERCERA PUBLICACION			

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO
COMUNAL "CANTON CONCEPCION",
JURISDICCION DE MONTE SAN JUAN,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN

DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO,
DURACION

NATURALEZA:

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunitarias y Estatutos. Será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

DENOMINACION:

Art. 2.- Se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Concepción", y podrá abreviarse "ADESCO-CONCEPCION".

DOMICILIO:

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será el Cantón Concepción, de la Jurisdicción de Monte San Juan.

DURACION:

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse por los siguientes motivos:

- 1) Disminución de socios (Concejo Municipal).
- 2) No realizar los fines para los cuales fue creada.
- 3) Por realizar actos ilegales.
- 4) Por acuerdo de la Asamblea General, o por motivos que acuerde el Concejo Ejecutivo Municipal.

DE LOS FINES:

Art. 5.- Los fines de la Asociación serán:

El desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el proceso de la respectiva localidad conjuntamente con organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios afines organizados en la localidad.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional, con el fin de contribuir al mejoramiento organizativo de la Comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos.
- e) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad del desarrollo local.
- f) Incrementar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la Comunidad.
- g) Participar en los Planes de Desarrollo Local.

DE LOS AFILIADOS

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

CALIDAD:

Art. 6.- Los afiliados podrán ser:

- Activos.
- Honorarios.

Deben ser personas vecinas de la Comunidad, mayores de dieciocho años, pero cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito será de quince años.

SOCIOS ACTIVOS:

Art. 7.- Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos que señala el artículo anterior.

SOCIOS HONORARIOS:

Art. 8.- Son Socios Honorarios, todas aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad por sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

DERECHOS Y DEBERES:

Art. 9.- Son deberes y derechos de los socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar nociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- g) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 10.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL:

Art. 11.- La Asamblea General la constituyen todos los Asociados y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Art. 12.- En las sesiones de Asamblea General, cada asociado no podrá representar a más de una persona.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, la primera en el mes de junio y la segunda en diciembre. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de diez o más miembros de la Asociación.

Art. 14.- En la Asamblea General se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 15.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será mediante aviso escrito, con ocho días de anticipación la primera, y con cuarenta y ocho horas la segunda, indicándose en ella la hora, día y lugar en que se ha de celebrar.

Art. 16.- Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día, una hora después de la señalada con los asociados que concurran. En este último caso las decisiones que se toman serán obligatorias aún para aquellos que no asistieren.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a miembros de la Junta Directiva;
- b) Elegir los informes de trabajo y aprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir todo o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir los sustitutos;
- d) Retirar la calidad de miembros de la Asociación, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido la calidad de asociado;
- e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente;
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y reglamentos que se dicten;
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- i) Otorgar la calidad de socios honorarios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y cinco suplentes electos en Asamblea General. La nómina de los cargos serán los siguientes:

- 1.- Un Presidente
- 2.- Un Vicepresidente
- 3.- Un Secretario
- 4.- Un Secretario de Actas
- 5.- Un Tesorero
- 6.- Un Pro-Tesorero
- 7.- Un Síndico y;
- 8.- Cuatro Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honorem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos ante la Asamblea.
- 2) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- 3) Organizar las comisiones de trabajo orientando sus acciones a su mejor desenvolvimiento.
- 4) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 5) Coordinar con organismos del Estado, Municipales y entidades privadas la realización de proyectos de desarrollo de la Comunidad.

- 6) Participar en la investigación, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de mejoramiento comunal.
- 7) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan en el desarrollo local de las actividades que se desarrollan.
- 8) Tomar todas las medidas a fin de cumplir y aplicar las disposiciones emanadas por la Asamblea General.
- 9) Autorizar y controlar los gastos que efectúe la Asociación.
- 10) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- 11) Resolver a su prudente arbitrio aquellas situaciones no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediatamente solución.
- 12) Presentar ante la Asamblea General la memoria anual de actividades.
- 13) Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, grupos y entidades representativas de la comunidad.
- 14) Llamar al miembro suplente cuando el titular esté ausente, o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- 15) Presentar ante la Asamblea General con cinco días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual de trabajo y el presupuesto de gastos de la Asociación.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- El Presidente, presidirá las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, y autorizará la correspondencia que se despache.

Art. 22.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 23.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y el encargado de llevar el inventario de los bienes de la misma.

Art. 24.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de Actas de la Asociación, será él, el encargado de extender las certificaciones que le soliciten de la Asociación y desempeñará las demás labores que le encomiende la Junta Directiva.

Art. 25.- El Tesorero, será el encargado de administrar los fondos y demás bienes de la Asociación, llevará las cuentas de la misma, para lo cual llevará los libros de contabilidad necesarios. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación; y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico.

Art. 26.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, otorgará y revocará poderes judiciales y administrativos. En todo caso necesitará de la previa autorización de la Junta Directiva.

El Síndico será el encargado de velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y demás acuerdos emitidos por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 28.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en los casos que ésta considere necesario.

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo acordare.

DEL PATRIMONIO

Art. 30.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados que será de Dos Colones mensuales.
- b) Las subvenciones y aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Los bienes muebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes inmuebles que forman el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

DE LA DISOLUCION

Art. 31.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, por los motivos que establezca la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales, por no llenar los requisitos que exija el Código Municipal y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PROCEDIMIENTO PARA REMOVER DIRECTIVOS Y SOCIOS

Art. 32.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados por acuerdo de la Asamblea General, por motivos que establezca la Ordenanza y estos Estatutos.

Además se consideran causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta.
- b) Promover actividades ajenas a la Asociación.
- c) Beneficiarse por medios fraudulentos para si o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta.

Art. 33.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva en Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos si el caso lo amerita.

Art. 34.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, el informe de la comisión y las razones que exponga en su defensa el supuesto infractor, se resolverá lo conveniente. En el caso del literal c) del Artículo 9, será la Asamblea General quien acordare lo conveniente.

Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción conforme ordena el inciso anterior, un número de cinco miembros podrá convocar a Asamblea General para que éste nombre la Comisión Investigadora y resuelva lo precedente.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros, los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo señalado en el inciso anterior. En todos los casos, será la Asamblea General la que resolverá, y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos.

Art. 35.- De la Resolución de la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el Recurso de Revisión, pero ante la misma dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 36.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el 5% como Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma para lo cual se llevará un libro especial que registrará el aumento o disminución del mismo.

Art. 37.- Las ganancias que se obtengan al final de cada ejercicio administrativo podrán ser invertidas en proyectos que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 38.- En el caso de Disolución y pagadas que fueran todas las obligaciones y hubiera un remanente, éste lo pasará la Junta Directiva a disposición del Concejo Municipal respectivo para obras de desarrollo comunal de esta Comunidad.

Art. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, así mismo informará cuando ocurriera sustituciones o cualquier otra información que la Municipalidad le solicitare.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N° 1.

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Concepción, jurisdicción de esta población, que se abreviará "ADESCO- Concepción", compuesto de 40 artículos y no encontrando en ellos, ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al numeral 21 del artículo 30, en relación con los artículos 118 y 119 del Código Municipal vigente, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Persona Jurídica. - Publíquese.

Alcaldía Municipal de Monte San Juan, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Maximino Hernández Cerros,
Alcalde Municipal.

Tomás Videz Angel,
Secretario Municipal.

(Mandamiento de Ingreso N° 733).